

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE USOS Y SERVICIOS DEPORTIVOS⁽¹⁾

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de servicios, concretados en la reserva de uso de espacios deportivos, inscripción en actividades deportivas guiadas por monitor, utilización de equipamientos deportivos y prestación de servicios administrativos, todos ellos relacionados con las instalaciones deportivas, actividades y materiales de la competencia de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

EL HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- El hecho imponible está determinado por la reserva y uso de instalaciones municipales y la realización de actividades deportivas programadas por el Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de uso de las instalaciones o inscripciones en las actividades.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que usen las instalaciones o se inscriban en las actividades deportivas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- 1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 24.4 de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en atención a criterios genéricos de capacidad económica en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza se establecen tasas específicas únicamente referidas al concepto de reserva de uso de instalaciones deportivas municipales por parte de Clubes y Asociaciones Deportivas legalmente constituidas que, encontrándose en situación de alta en el registro Municipal de Entidades Ciudadanas y al corriente en el cumplimiento del Reglamento de Participación Ciudadana, acrediten tratarse de entidades sin ánimo de lucro, con competencias estatutarias en materia deportiva en el ámbito del Municipio. Además, y como medida de fomento a la difusión deportiva entre la población escolar mediante el uso de instalaciones deportivas en horario escolar, se establece la determinación de tasas específicas, previa la existencia de convenio regulador a tal fin concreto, para la reserva de uso de instalaciones por parte de los Centros educativos privados del Municipio.

2. La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

A) POR RESERVA DE USO DE INSTALACIONES

1. Por reserva de uso de campos de fútbol municipales (césped):

- Uso libre fútbol 11:	24,00.- euros/hora
- Uso libre fútbol 7:	14,00.- euros/hora
- Uso libre fútbol 11 (Risco Prieto):	14,00.- euros/hora

2. Por reserva de uso de terreros de lucha canaria:

- Actos y festivales deportivos con taquilla:	0,00.- euros/día
- Uso libre:	6,00.- euros/hora

3. Por reserva de uso de instalaciones deportivas cubiertas:

- Uso libre: 6,00.-
euros/hora

B) POR INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

1. Residentes:

- Bono familiar: Cuota por grupo familiar y campaña deportiva completa: 30,00.- euros

2. No residentes:

- Bono familiar: Cuota por grupo familiar y campaña deportiva completa: 45,00.- euros

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 6.- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril se reconoce la exención al Estado, Comunidad Autónoma y Cabildo Insular de Fuerteventura y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

2. También se considerarán exentos de esta tasa a los siguientes colectivos: las personas mayores de 65 años, discapacitados físicos y psíquicos, y a los federados del municipio que disputan competiciones aforadas.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7.- 1. Cuando se trate de tasas por reserva de uso de instalaciones, ésta deberá satisfacerse en el momento en que se lleve a cabo la reserva, salvo en los casos expuestos en el artículo anterior. Se procederá de forma análoga en los casos de inscripción en Cursillos y Actividades, puesta a disposición de equipamientos deportivos y prestación de servicios de índole administrativa.

2. En el caso de reserva de uso de instalaciones deportivas, cuando los sujetos pasivos realicen un uso periódico-habitual de las instalaciones, la Concejalía de Deportes podrá fijar un único plazo de recaudación anual o, alternativamente, plazos periódicos de recaudación, con liquidación proporcional de los usos autorizados.

3. Con carácter general, sólo procederá atender a las solicitudes de devolución de la tasa satisfecha en concepto de inscripción en cursillos y actividades en los casos establecidos por la Ley (cuando el servicio no se preste o realice por circunstancias imputables a la Concejalía de Deportes y no imputables al sujeto pasivo interesado) y en los casos previstos en las Normativas específicas de aplicación. En ningún caso se atenderán solicitudes de devolución de tasas satisfechas cuando la solicitud se motive en un cambio de ubicación, dentro del término municipal, de cualquier actividad convocada por la Concejalía de Deportes.

4. En los casos de incorporación con posterioridad a su inicio, la tasa se prorrateará por trimestres naturales.

5. Para la reserva y uso de los terrenos de lucha es requisito el depósito previo en concepto de fianza por posibles desperfectos en las instalaciones por el importe de 200,00.- euros. Sin dicho depósito no se tramitarán las solicitudes. Dicha fianza se devolverá una vez tramitado el evento y comprobado que no se han producidos desperfectos en la instalación.

6. Para la inscripción en "Actividades deportivas" los interesados deberán abonar previamente, y al margen de las tasas, el importe de 10,00.- euros en concepto de seguro deportivo. Sin dicho abono no se tramitarán las solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza regirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

NOTAS:

1. Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2004; expuesta al público en el BOP. número 135 el día 3 de noviembre de 2004; y publicado el texto íntegro en el BOP. número 10 el día 21 de enero de 2005.

